Art. 3.° Las clases i tropa de los cuerpos cívicos que hubieren hecho la campaña i vuelto en las filas a sus pueblos respectivos, a consecuencia de órden del jeneral en jefe, recibirán por via de gratificacion una vaca con cria.

Art. 4.° Se concede a las viudas, hijos o madres de las clases i soldados que fallecieron a consecuencia de acciones de guerra en dicha campaña una doble paga, que percibirán con arreglo a las disposiciones del montepio militar.

Art. 5.° El Gobierno tendrá presente los servicios prestados por los empleados no militares del ejército, para darles con preferencia la colocacion que convenga en los ramos a que están consagrados.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Nolasco Vidal.

DIVISION PACIFICADORA DEL NORTE.

Santiago, enero 23 *de* 1852.

15. Deseando recompensar los buenos servicios prestados por los individuos de la division pacificadora del Norte, que se hallaron en las acciones de Petorca, Ramadilla i en el sitio de la Serena,

He venido en acordar i decreto :

Art. 1.° Se concede a los Jefes i oficiales del Ejército i de la Milicia Nacional que concurrieron